

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Territorio o Coto Redondo, denominado Ribabellosa de Cameros, término municipal de Almarza de Cameros, que mide un a extensión superficial de mil cien hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta centiáreas, poblada de encinas, hayas y otros árboles maderables, con terrenos dedicados a pastos y pequeños trozos dedicados a labor.

Linda: Norte, territorios de Viguera y Torrecilla en Cameros; Sur, los de Almarza de Cameros y Muro en Cameros; Este, los de Muro en Cameros y Torre en Cameros y Oeste, los de Torrecilla en Cameros y Almarza de Cameros. Linda también con la finca segregada y vendida a la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa, que a modo de enclave del centro de la finca de este número y orientada un poco hacia la zona Sur, desemboca en el término de Torrecilla en Cameros en la dirección de Saliente Poniente.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 1273, folio 161 y S.S., finca 1622.

Tasada para subasta en 60.000.000 de pesetas.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1809

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de la renta señalado con el núm. 269/92, a instancias de D. Adolfo Quintín Calvo Blanco, representado por el Procurador Sr. Larumbe García, contra D. José Antonio Melero Fernández, declarado en rebeldía procesal, en el que se dictó Sentencia en fecha 9 de julio de 1992 y Aclaración de Sentencia en fecha 8 de septiembre de 1992, cuyos encabezamientos y partes dispositivas dicen:

SENTENCIA.— En Logroño a 9 de julio de 1992. Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago, señalados con el Nº 269/92, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de D. Adolfo Quintín Calvo Blanco, asistido del Letrado Sr. Fernández de la Pradilla, contra D. José Antonio Melero Fernández, declarado en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de desahucio formulada por la representación procesal de D. Adolfo Quintín Calvo Blanco, contra D. José Antonio Melero Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del que eran partes ambos litigantes, y que tenía por objeto el local de negocio sito en esta ciudad, calle Lardero nº 3, piso 2º C, y en su consecuencia, condeno a los demandados a dejar dicho inmueble libre, vacuo, expedito y a disposición del actor en el término legal que se señale, con el apercibimiento de que de otro modo será lanzado del mismo y a su costa, imponiendo al propio demandado ahora condenado al pago de la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase, salvo que se solicite se haga personalmente.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

AUTO ACLARATORIO: En Logroño a 8 de septiembre de 1992.

Parte dispositiva: S.Sª, el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Resuelve: Subsancar el error material manifiesto padecido en la parte dispositiva de la sentencia dictada en los presentes autos, en el sentido de que donde dice "local de negocio" debe de decir "vivienda".

En concreto, el Fallo de la Sentencia mencionada quedará redactado de la siguiente forma:

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de desahucio formulada por la representación procesal de D. Adolfo Quintín Calvo Blanco, contra D. José Antonio Melero Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del que eran partes ambos litigantes, y que tenía por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Lardero nº 3, piso 2º C, y en su consecuencia, condeno a los demandados a dejar dicho inmueble libre, vacuo, expedito y a disposición del actor en el término legal que se señale, con el apercibimiento de que de otro modo será lanzado del mismo y a su costa, imponiendo al propio demandado ahora condenado al pago de la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así, por ésta, mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Antonio Melero Fernández, firmo y extendiendo el presente en Logroño, a 10 de Septiembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1800

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 7 de Logroño, hace saber: Que en los autos del procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado bajo el núm. 172/92, promovidos por la Procuradora Sra. Torija, en nombre y representación de la Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander S.A., contra Dª Maria Natividad Iturri Ruiz y D. Agustín Iturri Ruiz, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta el próximo día 13 de enero de 1993, a las 10 horas, para la segunda el próximo día 5 de febrero a las 10 horas y para la tercera el próximo día 1 de marzo a las 10 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor, en segunda subasta el 75% de dicha cantidad y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos al 20% de su correspondiente tipo, y en la tercera subasta el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumplese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación antes del momento señalado para la subasta: Asimismo participará en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta.— Se entenderán que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos a los efectos legales procedentes.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Local comercial en planta baja con acceso por el pasaje. Ocupa una superficie de 29,58 m2, linda Este, con pasaje, Oeste, con finca de distinta propiedad, Norte con el local núm. 18 y al oeste con el local núm. 21. Fincas sitas en la confluencia de las calles Avda. de República Argentina y Gran Vía de esta ciudad. Inscrita al libro 552, folio 151, finca 3.327 inscripción 4ª tasada para subasta en 2.958.000 Ptas.

Local comercial planta baja con acceso al pasaje, ocupa una superficie de 200, y 40 dm2 Linda Norte con pasaje y local núm. 18, sur con la casa núm. 8 de la calle República Argentina, Este local núm. 20, hueco de escalera de la casa 4ª y el local segregado y al Oeste finca de distinta propiedad: Inscrita al libro 552, folio 160, finca 3.333 inscripción 4ª. Tasada para subasta en 21.265.000 ptas.

Entreplanta comercial situada en la planta tercera. Ocupa una superficie de 29 m. y 43 dm2 linda Este: con el pasaje. Oeste, con finca de distinta propiedad, Norte, con la entreplanta núm. 36 y al Sur con el local de entreplanta, señalado con el núm. 40: Inscrita al libro 552, tomo 209, finca 3.365, inscripción 4ª. Tasado para subasta en 1.968.867 Ptas.

Dado en Logroño a 30 de julio de 1992.

Notificación de sentencia

IV.1811

El Sr. D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado con el nº 23/92-D por la presente falta de insultos y amenazas con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados:

Denunciante Magdalena Sánchez Urdañez.

Denunciado Leopoldo Barriobero.

FALLO: Que debo absolver y absuelto a Leopoldo Barriobero Corral de los hechos objeto de las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días a su notificación.

Y para que sirva de notificación a Magdalena Sanchez Urdañez, expido el presente en Logroño, a 14 de Septiembre de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.